

## ORDENANZA N° 1427/01

Tema: Será de carácter obligatorio realizar la exposición policial por siniestro automotor.

Sanción: 03 de mayo de 2001.

VISTO:

La Ley N° 24.449 expresa claramente la cobertura que deben poseer los vehículos, en materia de responsabilidades a terceros, y;

CONSIDERANDO:

Que el alto índice de accidentes vehiculares que se producen en nuestra ciudad, lleva implícito que muchos de ellos impactan sobre bienes del Estado Municipal, por ejemplo, monumentos, edificios, construcciones viales, carteles indicadores, semáforos, plantas, árboles, jardines, ornamentos etc., y que por lo general los conductores o propietarios de los vehículos siniestrados no se hacen responsables de los destrozos causados, debiendo efectuar las reparaciones la Municipalidad, por los daños ocasionados;

Que habitualmente en la exposición policial que las partes efectúan para denunciar el siniestro, se suele detallar el daño y/o rotura de bienes de los particulares, pero no se toman en cuenta los daños causados a la propiedad Municipal;

Que es necesario que se denuncien los mismos a los fines de que el Municipio pueda reclamar ante la Compañía de Seguros el resarcimiento pertinente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA

Art. 1°) Será de carácter obligatorio, al realizar la exposición policial por siniestro automotor, denunciar si en el mismo se afectaron bienes de propiedad municipal.

Art. 2°) El Departamento Ejecutivo Municipal, acordará con la Policía Provincial Regional Zona Norte, la incorporación en el Acta de Denuncia la declaración por parte de los involucrados, si como consecuencia del siniestro se causó daños a la propiedad municipal, detallando si se trata de canteros, semáforos, ornamentos, señales viales, o cualquier otro bien público.

Art. 3°) Con el propósito de efectuar un seguimiento minucioso y encuadrarse dentro de los tiempos legales correspondientes, el Departamento Ejecutivo Municipal, coordinará con la Policía Provincial Zona Norte, la remisión diaria o cada 48 horas de un listado de los accidentes encuadrados en el art. 2°), producidos dentro del ejido urbano y suburbano, con el objeto de poder efectuar su descargo, ser parte de la denuncia que se labre en sede policial en su carácter de tercero dañado, y de esta manera, reclamante ante la o las Compañías Aseguradoras involucrada/s, y/o personas físicas o jurídicas, con el fin de lograr el resarcimiento pertinente.

Art. 4°) De no producirse la denuncia correspondiente enunciada en el art. 1°, el Departamento Ejecutivo Municipal, iniciará las acciones legales pertinentes contra las personas físicas o jurídicas involucradas, requiriendo administrativa y/o judicialmente el resarcimiento correspondiente, para restaurar el daño producido.

Art. 5°) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE MAYO DE 2001.  
Gy/LA